

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 26 de Noviembre de 1953

Núm. 265

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

ASUNTOS GENERALES

ADMINISTRACION

El Instituto Nacional de Estadística abre concurso público para arrendar en León dos locales, que habrán de estar situados en el mismo edificio y que se destinarán a instalar su Delegación en aquella provincia y la vivienda de su Delegado.

Las ofertas se formularán con arreglo al pliego de condiciones expuesto al público en el tablón de anuncios del Instituto (calle de Ferraz, n.º 41 en Madrid) y en la Delegación provincial del mismo en León, calle de Primo de Rivera, n.º 18.

La apertura de pliegos, que se efectuará ante una Junta compuesta por el Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas del Instituto, como Presidente, y como Vocales, por el Interventor Delegado de la Administración del Estado, el Jefe del Servicio de Asuntos Generales del I.N.E.; un Abogado del Estado y el Jefe de la Sección de Administración del Instituto, que actuará como Secretario, tendrá lugar en Madrid en los locales ocupados por el Instituto Nacional de Estadística a las doce horas del primer día hábil siguiente a los veinticinco de la publicación del presente anuncio que se inserta también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia indicada.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario, y caso de no ser publicados simultáneamente, el plazo se contará a partir del día en que lo haya sido el último.

Madrid, 17 de Noviembre de 1953.
—El Jefe del Servicio de Asuntos Generales, (ilegible).

3982

Núm. 1240.—74,25 ptas.

Administración provincial

Gobierno Civil
de la provincia de León

CIRCULAR

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lánara de Luna, para la pensión de orfandad a doña D.ª Araceli Marín Uciedad, hija del que fué Secretario del citado Municipio D. Luis Marín Asenjo, la Dirección General de Administración Local, ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos donde el causante prestó servicios, deberán contribuir con las siguientes cuotas mensuales:

Camponaraya	2,71 ptas.
Cervo.....	30,10 »
Garrafe.....	140,35 »
Dozón.....	125,40 »
Villacé.....	25,39 »
Santovenia.....	72,70 »
Riotorte... ..	56,25 »
Lánara.....	38,06 »

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 21 de Noviembre de 1953.

3979

El Gobernador civil,

J. V. Barquero

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiendo solicitado autorización D. Rogelio Tabuyo Núñez, vecino de Socuello-Matachana, para realizar obras de cruce con prolongación de una red de desagüe en el C. V. de «Bembibre a Castropodame» en su Km. 1, Hm. 3, se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles se puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes por quienes se crean perjudicados.

León, 11 de Noviembre de 1953.—

El Presidente, Ramón Cañas.

3822

Núm. 1233.—26,40 ptas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

Sobre cortas en montes de propiedad particular

En el Boletín Oficial del Estado núm. 153 de fecha 2 de Junio del corriente año se publicó el Decreto del Ministerio de Agricultura que a continuación se inserta:

Decreto de 13 de Mayo de 1953, por el que se modifica los de 24 de Septiembre de 1938 y 28 de Junio de 1946 sobre cortas en montes de propiedad particular.

La regeneración y fomento de la riqueza forestal de la Nación exigen para su logro, que la vasta empresa de repoblar terrenos rasos se conjugue armónicamente con la conservación y mejora de los montes existentes. Como la experiencia recogida respecto de los de propiedad particular desde la publicación del Decreto de 24 de Septiembre de 1938, actualmente en vigor, con la modificación introducida por el de 28 de Junio de 1946, ha puesto de manifiesto la necesidad de que, aún a costa de un mayor esfuerzo de la Administración, se actúe por ésta con el máximo cuidado y con acentuado rigor en la concesión y vigilancia de los aprovechamientos, resulta preciso dictar nuevas normas que, reforzando las medidas que señalan los aludidos decretos, eviten que no corresponda toda corta a la capacidad actual de producción de los montes, y que al mismo tiempo, garanticen la correcta realización de los aprovechamientos autorizados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros:

DISPONGO:

Artículo primero.—Las cortas de las especies forestales de crecimen-

to lento a que se refiere el art. 1.º del Decreto de 24 de Septiembre de 1938 (abedules, abetos, acacias, alerce, alcornoque, almeces, arces, castaños, cipreses, encinas, enebros, fresnos, hayas, laureles, melojos, nogales, olmos, pinabetes, pinos, excepto el «insignis» y el «pinaster» en el Norte de España; pinsapos, plátanos, quejigos, rebollos, robles, sabinas y tilos) y que con arreglo a los preceptos de éste hubiese autorizado la Administración forestal, no podrán ser llevados a efecto sin el previo señalamiento del arbolado que haya de apearse. A tal efecto, por el personal de Ingenieros de Montes o Ayudantes del correspondiente Distrito Forestal, y con el marco de éste, se hará en el fuste y reigal de los árboles objeto del aprovechamiento las correspondientes señales. Terminada la corta, inexcusablemente se practicará por dicho personal las oportunas inspecciones para comprobar si esa operación se ha ajustado estrictamente a los términos de la autorización otorgada.

Tanto el señalamiento previo como el reconocimiento final del aprovechamiento se efectuarán en análoga forma y condiciones a las que rigen para aprovechamientos análogos en montes declarados de Utilidad Pública, debiendo constatar el resultado de una y otra diligencia en las correspondientes actas levantadas por el Ingeniero o Ayudante que actuará en nombre del Distrito Forestal y suscritas por dicho funcionario y por el propietario o usufructuario del monte, o, en su caso, por el adjudicatario del aprovechamiento o persona en quienes uno u otro hubieran delegado su representación. En caso de incomparecencia del interesado o su representante, firmarán el acta dos testigos y se unirá a dicho documento la correspondiente cédula de notificación, diligenciada en forma, acreditativa de haber sido citado aquél con ocho días de antelación como mínimo para presenciar la operación a que el acta se refiere.

Los aclareos y limpias que puedan realizarse en pimpolladas bardascales y bajos latizales, en espesura, con extracción de pies de diámetro inferior a diez centímetros de diámetro a un metro treinta centímetros del suelo, quedan exceptuados, para su ejecución, del señalamiento dispuesto en el párrafo primero de este artículo y bastará con delimitar claramente la parcela objeto de corta. En los aprovechamientos que se autoricen en los montes medios se señalarán con el marco del Distrito los resalvos que hayan de cortarse y se delimitará solamente, lo mismo que se hará en los montes bajos la zona o parcela autorizada para la roza o corta a matarrasa.

Artículo segundo.—Los dueños de fincas forestales pobladas de especie de crecimiento rápido (álamos, alisos, chopos, eucaliptus, pino insignis, pino pinaster en el Norte de España y sauces) podrán ejecutar cortas a hecho, fuertes aclareos a entresaca, sin autorización de la Administración forestal pero con la obligación de dar cuenta de la corta a la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, en impresos que ésta les proporcionará gratuitamente, con anticipación mínima de 15 días al comienzo de la operación. Sin embargo las Jefaturas de los Servicios provinciales podrán prohibir la operación anunciada, antes de su iniciación, cuando estimen que ella puede originar daños irreparables de carácter físico o económico.

La parcela o parcelas de corta tendrán que quedar bien delimitadas y los límites consignados con toda claridad figurarán en el citado parte impreso que se remite a la Jefatura.

Las cortas a hecho o de aclareos intensos llevan aparejada la obligación por parte del dueño de repoblar el terreno desarbolado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo y en su caso en el once del Decreto de 24 de Septiembre de 1938.

Por el personal de Ingenieros o Ayudantes de las Jefaturas Provinciales de montes, se girarán oportunas visitas a las fincas que hubieran sido objeto de corta a las que se refiere este artículo, con el fin de practicar el reconocimiento de comprobación, relacionado con el parte recibido, cuya operación se efectuará con arreglo a las mismas normas y condiciones que rijan para reconocimientos finales de los aprovechamientos de madera en montes de Utilidad Pública.

Como consecuencia de reconocimiento efectuado, la Jefatura comunicará al propietario del predio la obligación en que se halla de repoblar, si ejecutó corta a hecho o intenso aclareo, o la prohibición de realizar en el mismo lugar nueva entresaca, si fué éste el carácter del aprovechamiento hasta que transcurra el plazo que juzgue procedente.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales fijarán en cada provincia para las distintas especies de crecimiento rápido el diámetro normal menor que en relación con los usos y aplicaciones industriales deba alcanzar el árbol para que pueda ser cortado.

Artículo tercero.—Los Ayudantes podrán efectuar señalamientos y reconocimientos finales de montes altos en aquellos casos en que, a juicio de las Jefaturas y en atención a las condiciones o relativa importancia de los aprovechamientos proceda encargarles estas operaciones,

que las practicarán con arreglo a las instrucciones que reciban de los Ingenieros.

Artículo cuarto.—Los actos que contravinieren lo dispuesto en este Decreto y en el de 24 de Septiembre de 1938 en cuanto no quede por el presente modificado, se sancionarán con multas comprendidas entre el duplo y el quintuplo del valor del monte, sin apear de los pies ilegalmente cortados; fijándose, dentro de dichos límites la cuantía de las sanciones atendiendo al grado de malicia apreciable y a la solvencia económica del autor de la infracción, así como a los perjuicios que se hubieren causado con ésta a los intereses forestales de la comarca.

La imposición de dichas sanciones requerirá la instrucción del oportuno expediente, en el que será oído el supuesto infractor, correspondiendo dictar la resolución procedente al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal o, a propuesta de éste al Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, según que la cuantía de la multa fuere inferior a 20.000 pesetas o estuviere comprendida entre esta cifra y la de 100.000 pesetas; pudiendo establecerse contra estos acuerdos los recursos que autoriza el reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura, previo el depósito del total importe de la multa para cuya exacción podrá aplicarse el procedimiento administrativo de apremio. Las multas superiores a 100.000 pesetas se impondrán por el Ministerio de Agricultura y contra su acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Ministros en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la notificación del acuerdo, dando previamente cumplimiento al referido requisito de depósito del importe de la sanción.

Las multas serán satisfechas en papel de pagos al Estado.

Con independencia de las multas a que por las infracciones cometidas hubiere lugar, el Distrito Forestal correspondiente procederá a la incautación y venta en pública subasta de los productos ilícitamente cortados, y si ello no fuera posible por haber éstos desaparecido, vendrá obligado a pagar su importe el autor o autores de la infracción.

Artículo quinto.—La vigencia de este Decreto comenzará a los seis meses de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando subsistentes, aún después de transcurrido dicho término, lo preceptuado en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, con la modificación introducida por el de 28 de Junio de 1946, en cuanto no se opusiere a lo que se dispone por el presente.

Artículo sexto.—El Ministerio de Agricultura, mediante la publica-

ción de la correspondiente O. M. podrá disponer, cuando así lo exigieren los intereses forestales, que los preceptos del presente Decreto sean aplicables antes de finalizar el plazo que establece el artículo precedente en determinadas provincias y comarcas, señalando dentro de la superficie de unas u otras, las especies forestales de crecimiento lento a las que haya de ajustarse.

Artículo séptimo.—Se faculta asimismo a dicho Ministerio para dictar cuantas disposiciones complementarias considerase convenientes para la ejecución y cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a trece de Mayo de 1953.—Firmado: Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.

Lo que se publica para general conocimiento y oportunos efectos.

León, 18 de Noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey. 3918

En el *Boletín Oficial del Estado* número 271 de fecha 28 de Septiembre p. pdo., se publicó la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 del mismo mes, por la que se dictan normas para el cumplimiento del Decreto de 13 de Mayo del actual año (*Boletín Oficial del Estado* número 153 de fecha 2 de Junio), sobre cortas en montes de propiedad particular y de la que a continuación se copian los artículos de mayor importancia e interés para los propietarios de fincas o montes, entre los que hay que considerar los predios de la libre disposición de los pueblos, así como para conocimiento de los industriales de la madera y leña:

A).—Especies de crecimiento rápido.

1.º Notificación de corta y formalización de la autorización.—Los dueños de las fincas, sus representantes legales o los adjudicatarios de los aprovechamientos, pondrán por escrito en conocimiento del Jefe del Distrito, con una antelación mínima de quince días hábiles al comienzo de la operación, que se contarán desde la fecha de entrada del escrito en la Jefatura la corta que se proponga efectuar, debiendo dicha notificación ajustarse exactamente al modelo que se inserta al final de esta Orden, del que se facilitarán gratuitamente en las Dependencias provinciales los oportunos ejemplares.

En el impreso de notificación se consignará con toda claridad en las casillas correspondientes el número de árboles que se pretenda cortar, su diámetro con corteza a 1,30 m. del suelo y altura aproximada, así como el nombre del comprador o adjudic

catario y el número y clase de su Certificado profesional.

Si en el plazo de los diez días siguientes al de recibida la notificación en la Jefatura del Distrito, no tuviera ésta alguna razón excepcional para prohibir el aprovechamiento pretendido, extenderá a favor del notificante el oportuno resguardo que garantice la práctica del reconocimiento de comprobación de la corta que exige el artículo segundo del Decreto de 13 de Mayo último. Dicho resguardo habrá de exhibirse a los Guardas Forestales o Autoridades, que exigirán su presentación como único justificante del derecho a realizar el aprovechamiento.

Las Jefaturas de los Distritos, no expedirán en ningún caso el documento que permita realizar la corta, a que se refiere el párrafo tercero de la presente norma, sin haber comprobado que la adquisición ha sido anotada en la correspondiente Hoja de compras.

B).—Especies de crecimiento lento

Párrafo 3.º del artículo 4.º La petición se hará con arreglo al modelo oficial, que al final de esta Orden se inserta, del que el Distrito Forestal facilitará gratuitamente a los peticionarios los impresos oportunos que aquéllos deberán suscribir consignando los datos que en ellos se detallan.

Artículo 5.º *Autorización de aprovechamientos.*—Recibida la petición de corta las Jefaturas, si tienen suficiente conocimiento de la finca para poder acceder en todo o parte a lo solicitado o para denegarlo, resolverán lo procedente en plazo no superior a 15 días, notificando seguidamente al solicitante el acuerdo recaído. Si éste fuera favorable, se invitará al interesado a que se provea de la necesaria autorización de corta, que se expedirá, una vez que se hayan cumplimentado los trámites que aseguran la ejecución de los señalamientos y reconocimientos finales que se prescriben en el Decreto de 13 de Mayo de 1953.

En cualquier caso, nunca deberán transcurrir más de sesenta días desde la fecha en que se extiende la autorización de corta hasta la operación del señalamiento.

No expedirán las Jefaturas autorizaciones de aprovechamientos sin haber comprobado que la adquisición fué anotada en la Hoja de compras, ni podrán en ningún caso ejecutarse la corta sin estar hecho el señalamiento.

Artículo 6.º *Práctica de las operaciones técnicas.*—Los señalamientos y reconocimientos finales se realizarán con las mismas condiciones que estén vigentes para iguales operaciones en los montes de Utilidad Pública, extendiéndose las correspondientes actas en la forma prescrita en el

artículo primero del Decreto de 13 de Mayo último.

Los productos cortados no podrán ser extraídos de la zona de corta hasta después de realizado el reconocimiento final de comprobación.

Cuando al efectuar esta operación, se apreciara la existencia de extralimitación o infracciones se consignará en el acta con todo detalle posible y este documento servirá de base para instruir el expediente de responsabilidades exigibles conforme a lo establecido en el artículo 4.º del repetido Decreto de 1953.

En cumplimiento del párrafo 6.º del artículo 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1953 y de acuerdo con lo a tal fin preceptuado en el artículo 3.º de la citada Orden de 21 de Septiembre del corriente año, en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia número 244 de fecha 31 del pasado mes de Octubre, se publicó el acuerdo de esta Jefatura fijando como diámetro mínimo para las especies de crecimiento rápido, es decir, chopos, álamos y alisos, en esta provincia de León, el de 0,25 m., medido a 1,30 m. del suelo y con corteza.

De conformidad con el artículo 5.º del ya repetido Decreto de 13 de Mayo del actual año, entrará el mismo en vigor a partir del día 2 del próximo mes de Diciembre.

León, 18 de Noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey. 3918

Administración municipal

Aprobado el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1954, por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se anuncia su exposición al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de ocho días durante los cuales y en los ocho siguientes, podrán formularse reclamaciones.

La Vecilla	3903
Congosto	3938
Villamol	3951
Toral de los Guzmanes	3997

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las listas de Familias Pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año 1954, se exponen al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Matadeón de los Oteros	3906
San Pedro de Bercianos	3908
Villamol	3930
Villamoratiel de las Matas	3953
Cimanes de la Vega	3957

La Matrícula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1954, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, por el tiempo reglamentario.

La Vecilla	3903
Sancedo	3904
Matadeón de los Oteros	3906
Riego de la Vega	3907
San Pedro de Bercianos	3908
Quintana y Congosto	3911
Torre del Bierzo	3912
Jorilla de las Matas	3913
Peranzanes	3948
Villamoratiel de las Matas	3953
Cimanes de la Vega	3957
Paradaseca	3959
Ardón	3960
Cármenes	3961
Valdesamario	3962
Santa Colomba de Curueño	3965
Vegamián	3966
Villadangos	3967
Villaselán	3968
Castrotierra	3969
Valle de Finolledo	3970
Berlanga del Bierzo	3971
Cebrones del Río	3972
Cubillos del Sil	3973
Valdevimbre	3974
Candín	3975
Cebanico	3976
Fresno de la Vega	3977
Villaobispo de Otero	3978
Toral de los Guzmanes	3997
Quintana y Congosto	3998
Onzonilla	3999
Brazuelo	4000
Salamón	4001
Villazanzo de Valderaduey	4003
Villafer	3952

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1954, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

La Vecilla	3903
Matadeón de los Oteros	3906
Riego de la Vega	3907
Cea	3941
Villafer	3952
Villamoratiel de las Matas	3953
Villasabariago	3954
San Esteban de Nogales	3954
Benavides de Orbigo	3955
Gordoncillo	3956
Cimanes de la Vega	3957
Paradaseca	3959
Ardón	3960
Cármenes	3961
Berlanga del Bierzo	3971
Cubillos del Sil	3973
Fresno de la Vega	3977
Villaobispo de Otero	3978
Toral de los Guzmanes	3997
Villazanzo de Valderaduey	4003

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1954, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Matadeón de los Oteros	3906
Riego de la Vega	3907
Benavides de Orbigo	3955
Paradaseca	3959
Cármenes	3961
Berlanga del Bierzo	3971
Cubillos del Sil	3973
Toral de los Guzmanes	3997
Villazanzo de Valderaduey	4003

En la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se hallan expuestas al público, en unión de sus justificantes y por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios que se expresan.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formular contra las mismas los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Ejercicio de 1952:	
Villamol	3931

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1954, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Matadeón de los Oteros	3906
Bustillo del Páramo	3937
Cea	3941
Borrenes	3943
Castrillo de Cabrera	3945
Peranzanes	3948
Villamoratiel de las Matas	3953
Paradaseca	3959
Ardón	3960
Brazuelo	4900
Quintana y Congosto	4002
Villazanzo de Valderaduey	4003
Gordoncillo	4004
Onzonilla	4005

Ayuntamiento de Destriana

Confeccionado el padrón general para el cobro de los distintos conceptos de la imposición municipal de este Ayuntamiento, consumo de carnes, vinos y demás del presente año, a base de conciertos, se halla expuesto al público por plazo de quince días en la Secretaría municipal, para efectos de reclamaciones por escrito, dentro de dicho plazo, pues de lo contrario, se considerará

firme dicho concierto, y se procederá a su cobro, sin derecho a reclamaciones.

Los que dentro del mencionado plazo presenten reclamaciones, se les excluirá del concierto y se les cobrará por fiscalización directa, de acuerdo con las correspondientes ordenanzas.

Destriana, a 12 de Noviembre de 1953.—El Alcalde, Victorio Berciano. 3910

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

La Vecilla	3903
Barjas	3905
Santas Martas	3936
Valverde de la Virgen	3942
Ponferrada	3944
Gusendos de los Oteros	3946
Villadecanes	3947
Vegaquemada	3950
Villamoratiel de las Matas	3953
Villamanín	3963

Administración de Justicia

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez comarcal de esta villa de La Vecilla, en providencia recaída en el juicio de falsas número 84-53, sobre lesiones causadas a José Ramón Alvarez Canseco, al ser atropellado por un coche que conducía Pedro Arias Suárez, por la presente se cita a los ya expresados José Ramón Alvarez Canseco, Pedro Arias Suárez, Joaquín Blanco García, su esposa Jovita Tuñón y los hijos de éstos María, Marcelino, Juan, Luis Blanco Tuñón, para que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado comarcal el día 9 del próximo mes de Diciembre a las once horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de que ya se hizo mérito, advirtiéndoles de que deben comparecer con las pruebas de que intenten valerse, parándoles en otro caso el consiguiente perjuicio.

Y para que sirva de citación a los ya mencionados que se hallan en ignorado paradero, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que expide en La Vecilla a 21 de Noviembre de 1953.— 3990
A. Miranda.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

— 1953 —